

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CEDH:14c,1.006/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, DESIGNADO PARA EJERCER LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA Y OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL <u>C. LIC. OMAR GERARDO</u> santiesteban cháve<u>z,</u> a quien en lo sucesivo en el presente instrumento se le denominará "EL PROFESIONISTA"; QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; OBLIGÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **DECLARACIONES:**

#### 1.- Declara "LA COMISIÓN"

- I.1.- Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.
- 1.2.- Que el Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, acredita su personalidad como Director de Control Análisis y Evaluación, con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024, emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 29 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 9 y 10 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.
- I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.
- 1.4.- Que el C.P. Rafael Valenzuela Licón, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el anterior presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- 1.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido de los artículos 18 fracción V; artículo 22 y 43 fracción I, II, VIII y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- 1.6.- Que el presente instrumento está fundado en el artículo 2504 y 2505 del Código Civil del Estado de Chihuahua en el que se establece que el contrato de prestación de servicios profesionales es aquel en el que el profesionista se obliga a prestar un servicio que requiere de sus conocimientos, a favor de otro, a cambio de una retribución, la cual las partes tienen libertad para fijar de común acuerdo.

ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

g.mx

Zarco



- 1.7.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, se cuenta con los recursos disponibles suficientes, con cargo a la Partida Presupuestal 3391, según oficio de suficiencia presupuestal número CEDH:13c.139/2025 de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Servicios Administrativos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- 1.8.- Que, para los fines de este Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Zarco No. 2427, C.P. 31020, Col. Zarco de esta Ciudad.

#### 2. Declara "EL PROFESIONISTA":

- **2.1.-** Que es una Persona Física, con actividades empresariales y profesionales, para tales Constancia de Situación Fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con RF
- 2.2.- Que dispone de la organización, experiencia, y la capacidad técnica jurídica suficiente para cumplir el objeto del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales Jurídicos que será su participación como defensor de oficio en los procedimientos relacionados a responsa bilidades administrativas que se gestionen por el Órgano Interno de Control de la CEDH para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsa bilidades Administrativas.
- **2.3.-** Que, para los efectos y fines del presente Contrato, señala como domicilio fiscal y como domicilio legal para ori y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Puente de los Suspiros No. 9515, Fraccionamiento Puente de Piedra, C.P. 31135, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- 3. Declaran de forma conjunta "LAS PARTES":
- **3.1.-** Que respectivamente aceptan las declaraciones que se vierten en el presente instrumento, y se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y con la que comparecen a este acto, y que es su deseo celebrarlo y obligarse, aceptando por consiguiente el someterse a las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO. - "LA COMISIÓN" encomienda a "EL PROFESIONISTA", y ésta a su vez se obliga, a prestar sus Servicios Profesionales Jurídicos relativos a su participación como defensor de oficio en los procedimientos relacionados a responsabilidades administrativas que se gestionen por el Órgano Interno de Control de la CEDH para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 20. Apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. HONORARIOS. - Los honorarios a pagar por los servicios establecidos en la cláusula Primera, qu comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, es por un importe total mínimo de \$87,608.42 (ochenta y siete mil seiscientos ocho pesos 42/100 M.N.) y un importe total máximo de \$219,021.04 (doscientos diecinueve mil veintiún pesos 04/100 M.N.) cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, y cuyo importe mensual mínimo es de \$6,083.92 (seis mil ochenta y tres pesos 92/100 M.N.) y un importe mensual

\*ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

Zarco k 1758

g.mx



máximo de \$18,251.75 (dieciocho mil doscientos cincuenta y un pesos 75/100 M.N.) cantidades que incluyen el impuesto al valor agregado, permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

IMPORTE MÍNIMO TOTAL	IMPORTE MÁXIMO TOTAL	
\$87,608.42	\$219,021.04	

DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	IMPORTE MENSUAL MÍNIMO	IMPORTE MENSUAL MÁXIMO
Prestación de Servicios Profesionales Jurídicos relativos a su participación como defensor de oficio en los asuntos relacionados a investigaciones y procedimientos relacionados a responsabilidades administrativas que se gestionen por el Órgano Interno de Control de la CEDH, para el ejercicio fiscal 2025.	\$5,244.76	\$15,734.27
Subtotal	\$5,244.76	\$15,734.27
16% I.V.A.	\$839.16	\$2,517.48
Total	\$6,083.92	\$18,251.75
Ret 10% I.S.R. Ret 2/3 I.V.A.	\$524.48	\$1,573.43
	\$559.44	\$1,678.33
Neto a pagar	\$5,000.00	\$15,000.00

Para el seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente contrato, "LA COMISIÓN" designa a la Mtra. Jazmín Yadira Alanís Reza, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. "EL PROFESIONISTA" deberá entregará un informe sobre las actividades realizadas durante el mes.

**TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. -** Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PROFESIONISTA"** deberá presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare lo plasmado en las Cláusulas Segunda del presente instrumento. Así mismo los comprobantes fiscales que presente **"EL PROFESIONISTA"** deberán tener desglosado el I.V.A.

**"LA COMISIÓN"** realizará el pago, dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la presentación de la factura respectiva, en caso de que **"EL PROFESIONISTA"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica, por conducto de la Dirección de Servicios Administrativos de "LA COMISIÓN", previa entrega de la factura que presente "EL PROFESIONISTA" y reúna los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la Dirección de Servicios Administrativos, o nombre de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MPS; en caso de no atender dicha disposición, "La Comisión" pospondrá a "EL PROFESIONISTA" el pago restante a su favor, hasta en tanto se subsane dicha omisión.

"EL PROFESIONISTA", para la recepción del pago deberá presentar documento en original por única vez, en el cual describa los pormenores como lo son: Nombre de Cuentahabiente, Banco, Número de Cuenta, Claba Interbancaria, Número de Sucursal, y Localidad. (Anexando fotocopia del estado de cuenta donde aparezcan los datos antes descritos).

\*ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

Zarco 1758 g.mx



**CUARTA. VIGENCIA. -** La vigencia del presente Contrato será por un período comprendido del 01 de enero de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025.

### QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA". - "EL PROFESIONISTA" se obliga a:

- a) A prestar en tiempo y forma los servicios profesionales jurídicos, relativos a su participación como defensor de oficio en los procedimientos relacionados a responsabilidades administrativas que se gestionen por el Órgano Interno de Control de la CEDH, con la calidad y en los términos descritos en el presente Contrato; quien en su caso, podrá autorizar en términos de la normatividad aplicable en la materia objeto del contrato, a una o varias personas con capacidad legal quienes en su caso deberán acreditar la profesión de abogado o licenciado en derecho así como personas para asuntos de trámite bajo la más estricta responsabilidad.
- b) Se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra Persona Física o Moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato; de hacerlo el Contrato que suscriba no surtirá efecto alguno para la "LA COMISIÓN".
  - c) Solo podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización por escrito de "LA COMISIÓN".

**SEXTA. RESCISIÓN. - "LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente, sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROFESIONISTA"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) No cumpla con cualquiera de las Cláusulas establecidas en el presente Contrato.
- b) No cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- c) Si es declarado en quiebra o en suspensión de pagos.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES. - "LA COMISIÓN", podrá sin perjuicio de los demás recursos que tenga, en caso de incumplimiento por parte de "EL PROFESIONISTA", terminar el Contrato en todo o en parte, mediante escrito que será dirigido a "EL PROFESIONISTA". En caso de incumplimiento por atraso de la prestación del servicio para "LA COMISIÓN", se aplicará una pena convencional del 1% mensual del monto mínimo que corresponda, o bien optar por la Rescisión.

No se aplicarán las penas aquí señaladas, cuando el atraso sea por caso fortuito o fuerza mayor plenamente justificado por "EL PROFESIONISTA", debiendo presentar la justificación correspondiente por escrito, dentro del plazo previsto para la entrega y anexar la documentación que estime conveniente, "LA COMISIÓN" podrá aceptar o no dicha justificación según lo estime conveniente.

**OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. -** Todos los avisos y notificaciones que **"LAS PARTES"** deban realizarse respecto a temas o asuntos que tengan relación con este Contrato, se harán por escrito, tales avisos y notificaciones obligarán a los contratantes cuando sean entregados personalmente o enviados por medios que aseguren la recepción efectiva de la notificación con prueba de la misma, y sean debidamente dirigidos a la parte que corresponda, a los domicilios señalados en el cuerpo del presente Contrato.

Los avisos, notificaciones o comunicaciones podrán ser entregados o hechos a quien se dirijan en cualquier lugar en el que el destinatario o su apoderado y/o representante con facultades suficientes se encuentre, aunque no sea el domicilio señalado en las Declaraciones contenidas en el cuerpo del presente Contrato.

NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Jurisdicción y Competencia para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes aplicables y a los Tribunales estatales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando de forma expresa a la

\*ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

Zarco I 1758

g.mx



competencia que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes.

**DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. - "LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos establecidos en el Código Civil del Estado de Chihuahua, en el Título Décimo del Contrato de Prestación de Servicios, Capítulo I De la Prestación de Servicios Profesionales en sus artículos 2504 a 2513 y demás aplicables, así como el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 03 DE MARZO DE 2025.

POR "LA COMISIÓN"

MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

Con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024

C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL PROFESIONISTA"

LIC. OMAR GERARDO SANTIESTEBAN CHÁVEZ

REVISO:

LIC. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DÁVILA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CEDH:14c.1.006/2025 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL C. LIZ. OMAR GERARDO SANTIESTEBAN CHÁVEZ DE FECHA 03 DE MARZO DE 2025

\*ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.